

EL SINODO DIOCESANO

BREVE RECORRIDO A SU ACTUACION Y EVOLUCION HISTORICA

JOSE ANTONIO FUENTES CABALLERO

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. NOMBRE, ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS. 1. Nombre. 2. Origen. 3. Evolución histórica: 3.1. Antes de Trento; 3.2. De Trento al *Codex* de 1917; 3.3. Del *Codex* al proyecto de nuevo Código.—III. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS EN SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA. 1. Actos preparatorios. 2. Celebración del Sínodo: 2.1. Tiempo; 2.2. Convocados y asistentes; 2.3. Sesiones y congregaciones generales; 2.4. Memoriales o temática de los sínodos; 2.5. Competencias. 3. La publicación de las Constituciones sinodales.—IV. CONCLUSIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestros días existe un especial interés por conocer esta institución del ordenamiento canónico. Son muy abundantes las publicaciones —libros, artículos, obras de gran embergadura— que intentan profundizar en este instrumento de gobierno diocesano¹.

En bastatnes naciones, especialmente de Europa, los estudiosos del

1. A modo de ejemplo recordamos algunas de las obras clásicas más interesantes sobre esta temática: BENEDICTO XIV, *De synodo dioecesano libri tredecim*, Editio novissima, 2 tomos, Matriti: Ex typographia Blasii Roman, 1.771. D. BOUÏX, *Tractatus de Episcopo ubi et de Synodo dioecesana*, 2 vols. París 1889. G. PHILLIPS, *Die Diözesansynode*, Freiburg i/B, 1849. F. G. SAVAGNONE, *Le origini del sinodo diocesano*, Studi Brugi, 1910. J. T. SAWICKI, *Bibliographia synodorum particularium*, Roma, 1967. VARIOS, *El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia*. XIV Semana Internacional de Derecho Canónico celebrada en Braga. Salamanca, 1975. F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría»*. Catálogo. Salamanca, 1980. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum* (en colaboración). BAC.

derecho canónico han dedicado grandes esfuerzos a esta labor investigadora de recopilación, transcripción y estudio de la actividad sinodal: Francia ², Alemania ³, Bélgica ⁴, Inglaterra e Irlanda ⁵, Italia ⁶, Hungría ⁷,

2. Destacamos entre los estudios más importantes, los siguientes: A. ARTONNE, L. GUIZARD - O. PONTAL, *Repertoire des statuts synodaux des diocèses de L'ancienne France du XIII^e à la fin du XVIII^e siècle*. París, 1963. Otros escritos de A. ARTONNE publicados en varias revistas están recopilados en esta obra. L. AVRIL, *L'évolution du synodal de l'Ouest. Les statuts synodaux du diocèse du Mans et les constitutions synodales de Michel Villoiseau, évêque d'Angers (1220-1250)*, mén. inédit de diplôme de l'E.P.M.E. (V^e Section, 1973). IDEM, *Les «praecepta synodalia» de Roger de Cambrai*, Bull. Med. can. Law, 11, 1972, 7-15. P. C. BOEREN, *Les plus anciens statuts du diocèse de Cambrai (XIII^e s.)*, Revue de droit canonique, III, 1953, 1-32; 131-173; 377-415; IDEM, *A propos des statuts diocésains de Cambrai*, Revue de droit canonique, XVIII, 1968, 208-214. J. CHOUX, *Le synode diocésain de Toul à la fin du Moyen Age*, RHEF, 45, 1959 63-72. J. DAYOT-DOLIVET, *Canons conciliaires et statuts diocésains de Lisieux de puis le début du XI^e s. jusqu'au concile de Trente*, Apollinaris, XXXVI, 1963, 110-126. L. DE LAGGER, *Statuts inédits d'un concile de la province de Bourges au XIII^e s.*, RHD, 1926, 60-79. IDEM, *Statuts synodaux inédits du diocèse d'Albi au XIII^e s.*, RHD, 1927, 418-456. R. FOREVILLE, *Les statuts synodaux et le renouveau pastoral du XIII^e s. dans le Midi de la France*, Cahier de Fanjeaux, VI, 1971, 119-150. J. GAUDEMET, *Le gouvernement de l'Eglise à l'époque classique II^e partie. Le gouvernement local*, París, 1979, 173-180 (en la sección IV de este libro se trata del sínodo diocesano). L. GUIZARD, *Chronique des synodes diocésains et des statuts synodaux français*, L'Année canonique, I, París, 1952, 265-270. Este artículo trata de la experiencia organizada por la Facultad de Derecho canónico de París: la preparación de una colección de estatutos sinodales de las diócesis de Francia después de la promulgación del Código de Derecho canónico de 1917. Se recoge una lista de 192 sínodos celebrados en Francia de 1919 a 1951. E. HALKIN, *Les statuts synodaux de l'ancienne France*, Revue d'Histoire Ecclesiastique, LXII, 1, Louvain, 1967, 429-436. (Según este artículo la época de esplendor de la actividad sinodal está comprendida desde finales del siglo XIII a la mitad del siglo XVIII). M. JUSSELIN, *Statuts synodaux et constitutions synodales du diocèse de Chartres au XIV^e s.* (1335), RHD, 1929, 69-109. J. LELONG, *Actes des conciles et des synodes de France*, Bibliothèque Historique de France, París, 1768. O. PONTAL, *Les statuts synodaux Français du XIII^e siècle... I: Les statuts de Paris et le synodal de L'Ouest (XIII^e siècle)*. (Collection de documents inédits sur l'histoire de France. Section de Philologie e d'Histoire jusqu'à 1610, série in 8.^o vol. 9, París, 1971).

3. Cfr. A. J. BINTERIN, *Pragmatische Geschichte der deutschen National-Provinzial-und vorzüglichsten Diözesankonzilien von 4. Jahrh. bis auf das Konzil von Trient 1-7* (Mainz, 1835-49). A. HAUCK, *Die angeblichen Mainzer Statuten von 1261, und die Mainzer Synoden des 12. und 13. Jahrhunderts*, Leipzig, 1908. CH. HOLDER, *Zur Geschichte der Basler Synodal-und Diözesanstatuten bis zur Reformation*, Katholische Schweizer Blätter N. F. 20, 1904, 241-258. F. X. SEPPPELT, *Die Breslauer Diözesansynode vom 1446*, Breslau, 1912.

4. Cfr. voz «Belgique» en «Dictionnaire d'Histoire et Géographie Ecclesiastique», 7, 591-593; 653-654 y 639-643. Se hace en este artículo una amplia reseña de concilios y sínodos diocesanos belgas. Cfr. *Synodicon Belgium a concilio Tridentino usque ad concordatum a 1801*.

Checoslovaquia⁸, Yugoslavia⁹, Portugal¹⁰, Polonia¹¹, Suecia¹², etc. Otros intentos de menor densidad se han hecho en otros países¹³. En Espa-

5. Cfr. C. R. CHENEY, *English Synodalia of the Thirteenth Century with a new Introduction*, 2.^a edic. Oxford, 1968, 1-33. IDEM, *The earliest English diocesan statutes*, *English Historical Review*, 75, 1960, 1-29.

Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los concilios particulares en la Edad Media*, en *El Concilio de Braga*, o. c. 138-140. D. M. OVEN, *Synods in the diocese of Ely in the later Middle Ages and the sixteenth century*, Leiden, 1967. F. M. POWICKE-C. R. CHENEY, *Councils and Synods, with other documents relating to the English Church*, Oxford, 1964. J. WAYLAND JOYCE, *England's Sacred Synods*, Londres, 1855; Reimpr. 1967.

6. Cfr. S. DA NADRO, *Sinodi diocesani italiani. Catalogo bibliografico degli atti a stampa 1534-1878*, Cite du Vatican, 1960. IDEM, *Sinodi diocesani italiani. Catalogo bibliografico degli atti a stampa 1879-1960*, con un'appendice sui «Sinodi anteriori all'anno 1534», Milao, 1962. Es un catálogo en dos tomos que recoge la actividad sinodal en Italia. DELLA ROCA, *Il sínodo Romano di Giovanni XXIII en «El concilio de Braga*, o. c., 351-362. M. GORINO CAUSA, *Le costituzioni sinodali Milanesi del 1311 e la loro promulgazione nella diocesi di Torino*, RSDI, 16, 1943, 215-221.

7. Cfr. A. SZENTIRMAI, *Die ungarische Diözesansynode in Spätmittelalter*, ZRG, Kan. Abt. 47, 1961, 266-269.

8. Cfr. R. ZELENÝ, *Councils and Synods of Prague and their statutes (1343-1361)*, *Apollinaris*, 45, 1972, 471-532 y 698-740. Z. HLEDÍKOVÁ, *Synody v pražské diecézi v letech 1349-1419*, *Cesky casopis historický*, 18, 1970, 117-146.

9. Cfr. V. BLAŽEVIC, OFM, *Concilia et Synodi in territorio hodiernae yugoslaviae celebrata*, Vicenza, 1967. Se recogen datos de 49 concilios y 275 sínodos diocesanos celebrados en Yugoslavia.

10. En varios artículos y publicaciones de interés se ha estudiado la actividad sinodal en Portugal. Destacamos algunos, a modo de ejemplo: I. DA ROSA PEREIRA, *Les statuts synodaux d'Eudes de Lully au Portugal*, *Année canonique*, París, 1971, 459-480. A. DE JESUS DA COSTA, *Sínodos e constituições diocesanas*, in «Accão Católica», XXVI, Braga, 1941, 596-610. A. E. DOS SANTOS, *Memoria de concilios nacionales, provinciales y sínodos de la Iglesia de Braga*, Porto, 4.^a edic., 1883. A. GARCÍA RIBEIRO DE VASCONCELLOS, *Nota chronologica-bibliographica das constituições diocesanas portuguesas até hoje impressas*, «O Instituto», universidad de Coimbra, 58, 1911, 491-505. J. A. GOMES DA SILVA MARQUES, *O momento actual de actividade legislativa particular*, en «El Concilio de Braga», o. c., 365-389. M. MARTINS, *Constituições sinodais medievo-portuguesas*, *Estudios de Literatura Medieval*, Braga, 1956, 494. A. PIMENTA, voz «Braga», *Conciles provinciaux et synodes diocésains*, en *Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclesiastique*, 10, col. 357-358 (se recogen 25 sínodos diocesanos celebrados en los siglos XIII-XVIII).

11. Los estatutos sinodales de Polonia están publicados por J. SAWICKI, *Concilia Poloniae. Źródła i studia Krytyczne*, 10 vols., Warszawa, 1948-1963. (Obra de gran interés y muy completa, dada la competencia del autor).

12. STEN GAGNER, *Zur Entstehung der europäischen und Schwedischen Diözesan synode* en «Kyrkohistorisk Arsskrift», 48, 1948, 1-31. S. KRON, *Det Svenska Prästmötet under Medeltiden* (Los sínodos medievales en Suecia), Stockolm, 1948.

13. Para tener noticia, aunque sea a grandes rasgos, de la actividad conciliar y sinodal en América del Norte y América del Sur, véanse los siguientes estu-

ña, igualmente, se están dando pasos importantes en el estudio de los sínodos. Notabilísima aportación y ayuda a la ciencia canónica —digna de aplauso, felicitación y elogio— constituye el valiosísimo legado que el catedrático Dr. Lamberto de Echeverría ha hecho a la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Más de mil constituciones sinodales, actas conciliares y otros datos de interés, de las más variadas procedencias, componen la *Colección Sinodal*¹⁴.

Es de justicia, además, señalar el plan ambicioso, ya en marcha, de la publicación del *Sinodicon Hispanum*, dirigido por el Profesor A. García y García, catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca y en la que colaboran un buen grupo de conocedores y especialistas en derecho canónico¹⁵.

Finalmente, tampoco podemos olvidar, en el estudio de la activi-

dios: J. ALEJANDRO SORIA, *Concilios Hispano y latino-Americanos; El concilio de Braga*, o. c., 235-284. E. CORECCO, *La formazione della Chiesa Catholica negli stati Uniti d'America attraverso l'attività sinodale, con particolare riguardo al problema dell'amministrazione dei beni ecclesiastici*, Brescia, 1970. IDEM, *La legislazione dei Concilii Provinciali e Plenarii della Chiesa negli Stati Uniti d'America, El concilio de Braga*, o. c., 303-331. E. DUSSEL, *Les évêques Hispano-Américains défenseur et évangélisateurs de l'Indien, 1504-1620*, Franz Steiner Verlag, GMBH, Wiesbaden, 1970, 203 ss. H. J. NOLAN, *The most Reverend Francisco Patrick Kenrick Third Bishop of Philadelphia (1830-1851)*, Washington, 1948, 147.

14. Cfr. F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Colección sinodal «Lamberto de Echeverría»*, Catálogo. Salamanca, 1980. En las págs. 10-16 hay un prólogo interesante de A. GARCÍA Y GARCÍA y LAMBERTO DE ECHEVERRÍA —en las págs. 17-30— explica la historia de la colección. Se recopilan sínodos de todos los tiempos y latitudes. «Los países proporcionalmente mejor representados son, por este mismo orden: España, Portugal, Italia, Francia, Canadá, Polonia y, en general, La América de habla hispana. Desde el punto de vista de las diferentes épocas y períodos hay en esta colección 26 sínodos de la antigüedad, 54 de la alta Edad Media, 267 anteriores a Trento, 408 entre el concilio Tridentino y el Código de Derecho Canónico de 1918, 376 desde el Código al Vaticano II y 25 posteriores al Vaticano II» (Cfr. o. c., 13).

15. Interesantísima obra, necesaria para el conocimiento completo de la historia de España y muy concretamente, del período que va desde el año 1215 (conc. Lateranense IV) a 1563 (clausura del conc. de Trento). Constará, en principio, de unos nueve volúmenes. El primero, que comprende los 93 sínodos celebrados en Galicia, fue presentado el 2 de diciembre de 1981 en Santiago de Compostela y los días 4 y 10 del mismo mes y año, en la Universidad Pontificia de Salamanca y en Madrid, respectivamente.

«Seguirán los de otras regiones españolas —Asturias y León (III), Extremadura (IV), Castilla (V), Andalucía y Canarias (VI), Valencia (VII), Aragón y Navarra (VIII), Cataluña y Baleares (IX)—, estando ya a punto de salir el tomo correspondiente a la nación hermana, Portugal (II), con características muy cercanas al de Galicia». Cfr. J. SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, *El Synodicon Hispanum*, *Ecclesia*, n. 2059 (20-XI-1981), 28 (1630).

dad sinodal de las diócesis de España, la valiosa aportación que, en artículos y trabajos monográficos, tesis doctorales, se está prestando para la profundización de esta parcela del derecho particular¹⁶.

II. NOMBRE, ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS

Disponemos de abundantísimos datos para el estudio de este instrumento de gobierno, en manos del obispo diocesano. Nos centraremos en algunos puntos de interés.

16. No podemos agotar el tema. Citaremos algunos estudios: L. FERRER, *Sínodo*, DHEE, Madrid, IV, 2487-2494. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos en la diócesis de Palencia. El Sínodo de D. Alvaro de Mendoza. Año 1582*. Ediciones de la Excma. Diputación Provincial, Palencia, 1980 (es una tesis doctoral defendida en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra). J. GARCÍA TEJERINA, *Sínodos históricos legionenses*, Boletín Oficial del Obispado de León, 10 (1957), 320-335. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Boletín bibliográfico sobre concilios y sínodos*, Hispania Sacra, 11, 1958, 227-234. S. INSAUSTI TREVIÑO, *Promulgación de las constituciones sinodales de 1499 en la parroquia de Azpeitia*, Scriptorium Victoriense, X, 1963, 276-291. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Sínodos burgaleses del S. XV*, Burgense, 7, 1966, 211-406. J. M.^a OCHOA MARTÍNEZ, *Los sínodos de Zaragoza promulgados por el arzobispo D. Lope Fernández de Luna (1355-1382)*, Scriptorium Victoriense, 2, 1955, 311-370; IDEM, *Los dos sínodos de Zaragoza bajo el Pontificado de D. Pedro de Luna (1317-1345)*, Scriptorium Victoriense, 2, 1955, 118-279. J. SANABRE, *Los sínodos diocesanos de Barcelona*, Barcelona, 1930. J. SAN MARTÍN PAYO, *Sínodos diocesanos del obispo D. Vasco (1344-1352)*, Pub. Tello Téllez, 2, Palencia, 1950, 129-173. J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, La Laguna, 1976. IDEM, *Los sínodos de la diócesis de León en los siglos XIII al XV, en León y su historia*, Fuentes y estudios de historia leonesa, 15, 1975, 165-262. T. SOBRINO SOBRINO, *Constituciones sinodales abulenses de 1384*, Hispania Sacra, XV, 1962, 453-469. M. TROITIÑO, *El sínodo LXI compostelano*, Revista Española de Derecho canónico, 7, 1952, 187-216 o Hispania Sacra, XI, 1958, 234-55.

Habría que añadir las tesis doctorales tesinas u otros trabajos que, en estos últimos años se han preparado, sobre esta temática, en las universidades de Navarra y de Extremadura, de los que yo tengo noticia: J. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, *Sociedad y religión en Extremadura. Siglos XVI-XVII*. (Análisis sinodal de la diócesis de Coria). Tesina inédita de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura. Cáceres, 1980. C. PÉREZ-COCA, *El Sínodo placentino de 1534* (Estudio jurídico-sistemático). Tesis doctoral inédita de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Cáceres, 1981. IDEM, *El Sínodo placentino del obispo Noroña de 1582*. Tesina inédita de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura. Cáceres, 1978. J. L. MARTÍN MARTÍN, *Las constituciones de la Iglesia de Coria de 1315*. Miscelánea Cacerreña. Cáceres, 1980, 65-80.

1. *El nombre*

Con cierta amplitud —tanto en los autores como en las fuentes— se ha usado a lo largo de la historia. Sinónimo, a veces, de concilio ecuménico, provincial o nacional. Otras, reunión de eclesiásticos o reuniones parroquiales¹⁷. El primero que emplea el término sínodo, refiriéndose sólo al diocesano, fue el Hostiense¹⁸.

En nuestros días, se usa también en un sentido amplio: sínodos de obispos, sínodo o concilio pastoral holandés, sínodo de las diócesis alemanas o suizas, etc.

Incluso históricamente han existido instituciones jurídicas paralelas: *visitatio diocesana*¹⁹, *audientia synodalis*²⁰, *kalendae seu conventus decanales*²¹.

2. *Origen de los sínodos*

No faltan autores que centran sus orígenes en el llamado primer concilio de Jerusalén²², donde, el apóstol Santiago, a la llegada de San Pablo, se reunió con los presbíteros de la primitiva Iglesia²³.

Otros, con más fundamento, consideran los sínodos diocesanos como una evolución del antiguo presbiterio que los apóstoles habían constituido en todas las Iglesias, para celebrar la Eucaristía y gobernar a los fieles²⁴.

17. Cfr. M. RIZZI, *De synodis dioecesanis et de constitutionibus synodalibus*, Apollinaris, 28, 1953, 292. Un estudio amplio sobre toda esta temática puede verse en este artículo, en las páginas 292-315.

18. Cfr. HOSTIENSIS, *Aurea Summa*, Venetiis, 1631, L. I, p. 4 «*sed tale concilium —nempe dioecesanum—, proprie synodus appellatur*».

19. Se trata de la visita pastoral del Obispo a sus Iglesias, cfr. M. RIZZI, *De synodis Dioecesanis*, o.c., 304-306.

20. «*Audientia synodalis*, de qua ita loquitur Rufinus in sua Summa: «*Synodalis audientia*» intelligitur praesentia et iudicium Episcoporum sine quibus sacerdos damnari, hoc est deponi non valet, sicut nec Episcopus». Cfr. M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 307.

21. Todos los meses, el primer día, los Decanos o Arciprestes se reúnan, con sus correspondientes sacerdotes, para tratar cuestiones teológicas y disciplinares. Cfr. THOMASSINUS, *Vetus et nova disciplina*, II, 476; vide M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 306.

22. Cfr. BENEDICTO XIV, *De sínodo dioecesana*, I, lib. I, cap. I, 3-4; lo mismo piensa G. PHILLIPS, *Die Diözesansynode*, Freiburg in Bresgan, 1849, 4.

23. Cfr. Hech. 21, 18.

24. A. MICHIELS, *L'Origine de l'Episcopat*, Louvain, 1900, 414: «*Les Apôtres ont établi dans chaque Eglise un collège de prêtres pour célébrer l'Eucharistie*».

Savagnone, en cambio, defiende su auténtica originalidad. El sínodo diocesano es un instituto completamente original²⁵.

Las primeras referencias directas datan del siglo VI²⁶. El derecho de Justiniano y los canonistas del primoevo, si bien emplean el término sínodo, siempre se refieren a concilios generales o provinciales²⁷.

Frecuentes concilios provinciales en los siglos VI²⁸, VII²⁹, y VIII³⁰, prescriben la obligación de celebrar sínodos diocesanos.

Por otra parte, en los «*capitula episcoporum*» —tratados o compendios de disciplina sacramental—, preparados por algunos obispos en los siglos IX y X, se hace frecuente mención de su existencia³¹.

Además, en los siglos XI y XII aparecen *ceremoniales* —uno, de

et pour gouverner les fidèles». Vide etiam G. PHILLIPS, o.c., 31; WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum*, II Romae, 1928, 665.

25. SAVAGNONE, *Le origini del sinodo diocesano, e l'interpretatio alla c. 23, C. Th. XVI, 2*, «Studi in onore di Biagio Brugi», Palermo, 1910, 570 ss. Cfr. M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 295-296.

26. M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 299-230. Este autor defiende la existencia de sínodos diocesanos desde el siglo VI, empleando tres argumentos: El primero, indirecto, es la «constitutio ad c. 23 Codicis Theodosiani, XVI, 2 y la interpretación dada por SAVAGNONE. El segundo argumento, los frecuentes textos de concilios provinciales que, en los siglos VI, VII y VIII, mandan celebrar sínodos diocesanos. El tercero, la existencia del sínodo Antissiodorensis (a. 585) que históricamente consta (Cfr. BRUNS, *Canones Apostolorum et conciliorum*, Berolini II, 1839, 238-241).

27. Cfr. Cod. Just. I, 1, 3, 3; I, 1, 4, 9; I, 1, 7, 12. Nov. 131, c. 1; 137, c.l. C. Theod. 16, 2, 24; *Codex Canonum universae Ecclesiae*, PL, 6740.

28. Citemos, a modo de ejemplo, los concilios Aurelianense (a. 511), Turónico II (a. 567), III de Toledo (a. 589) y Oxense (Huesca) (a. 598). El concilio de Huesca dice en su canon 1.º: «In nomine Domini Jesu Christi convenientes omnes in unum concilio Oscensi hoc Synodus sancta fieri elegit ut annis vicibus unusquisque nostrum omnes abbates monasteriorum vel presbyteros et diaconos suae dioecesis ad locum ubi Episcopus elegerit congregari praecipiat et omnibus regulam demonstret ducendi vitam cunctosque sub ecclesiasticis regulis adesse praesumat». Cfr. BRUNS, *Canones Apostolorum et Conciliorum*, Berolini, 1839, II, 65, 164; vide etiam HEPELE-LECLERCO, *Histoire des Conciles*, París, 1909, III, 183.

29. Cfr. Concilios IV (a. 633) y XVI (a. 694) de Toledo (BRUNS, o.c., I, 231 y 371 respectivamente) y el Concilio Egarense, (BRUNS, o.c., II, 67).

30. Cfr. Concilios Germánico I, Suessionense, Metense, y Vernense. Vide M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 301.

31. Veamos algunos ejemplos: *capitula Theodulfi Episcopi Aurelianensis* (a. 797) (Cfr. PL, 105, 191-208; THOMASSINUS, *Vetus et nova disciplina*, II, 476); *Capitula Herardi Episcopi Turonensis* (a. 858) (Cfr. PL, 121, 770-774); *Capitula Rodulfi Episcopi Bituricensis* (a. 840) (Cfr. PL, 119, 709); *Capitula Walterii, episcopi Aurelianensis* (a. 871) (Cfr. PL, 119, 725); *Capitula Attonis, episcopi Vercellensis* (a. 924) (Cfr. PL, 134, 34). Puede verse este tema desarrollado en M. RIZZI, *De synodis dioecesanis*, o.c., 302-303.

autor desconocido³²— y otro llamado Ivo Carnotensis³³, donde se determina y precisa la forma de celebrar los sínodos. El mismo *Graciano*, en su Decreto, recoge la institución sinodal, como algo común, vigente y autónomo, y medio para corregir las costumbres de los eclesiásticos, instaurar la disciplina eclesiástica y promulgar las leyes de los concilios provinciales³⁴.

3. Evolución histórica de la institución sinodal

Desde el primer sínodo, celebrado como tal, de Auxerre (a. 585)³⁵, hasta el último anunciado del que tenemos noticia por la prensa y declaraciones del obispo de Ibiza, Mons. Gea Escolano³⁶, pasando por las abundantísimas y variadas disposiciones y normas elaboradas, hay un largo e interesantísimo recorrido. Su profundización y desarrollo superan el tiempo y las modestas intenciones de este trabajo.

Señalaremos, no obstante, algunas características, tanto en los inicios y etapas de esplendor, como en los momentos de crisis, casi mutismo y absentismo total.

En tres momentos, para una más clara sistematización, nos fijaremos.

3.1. Antes de Trento

Sí, como más arriba indicábamos, en el siglo VI tenemos noticia directa de la celebración de un sínodo diocesano, como tal —el de Auxerre del año 585—, en el siglo VIII, *San Bonifacio* impulsará y respaldará la actividad sinodal a fin de controlar la formación del

32. Cfr. PL, 140, 1061.

33. Cfr. PL, 161, 9-1022.

34. Cfr. *Decretum Magistri Gratiani*, ed. E., Friedberg, Leipzig, 1879, Graz., 1955, c. 16 y 17.

35. cn. 7: «ut medio maio omnes presbyteri ad synodum in civitatem veniant et Kalendis novembris omnes abbates ad concilium conveniant». Cfr. MAASSEN, *Concilia aevi merovingici*, 180. Benedicto XIV habla también del sínodo celebrado en Barcelona el año 599 (Cfr. *De synodo dioeclesana*, o.c., 1, 3, 1) pero evidentemente no fue un sínodo diocesano. Es además dudosa la existencia del sínodo de «Tornaci» celebrado el año 520 por el obispo Eleuterio. Para ver este tema con mayor amplitud: BRUNS, *Canones Apostolorum et conciliorum*, II, 238-241; L. FERRER, *Sínodo*, DHEE (Diccionario de Historia Eclesiástica de España), Madrid, 1975, IV, 2487-2494.

36. Cfr. ABC, declaraciones, 8-IX-1981, 36.

clero y el ejercicio de la cura pastoral³⁷. Durante la *reforma carolingia* —ss. VIII-IX— se insiste en la obligatoriedad de la celebración de sínodos diocesanos donde se reúnen sacerdotes, diáconos, clérigos menores y laicos sin voz ni voto, que facilitan la difusión de las decisiones referentes a la corrección de abusos entre los simples fieles³⁸.

Por otra parte, Gregorio VII, como reacción a la Iglesia visigótica y carolingia —en plena reforma gregoriana— preconiza una Iglesia independiente y libre de los poderes seculares. Se prohíbe toda ingerencia del poder temporal en los concilios y sínodos diocesanos³⁹. El Concilio Lateranense IV de 1215 prescribe la celebración anual del concilio provincial y la publicación y cumplimiento de sus decisiones en los sínodos diocesanos que se celebrarán también cada año⁴⁰. Es la primera decisión de derecho común sobre sínodos diocesanos⁴¹.

El concilio de Basilea de 1433 da normas muy detalladas sobre la institución sinodal⁴². Es, por otra parte —siglos XIV y XV—, al menos en algunas diócesis españolas, un momento de particular riqueza sinodal⁴³.

37. Conc. Germanicum (a. 742), cap. I, y Conc. Cloveshovial II (a. 747), cap. XXV. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, o. c., 12, 366 y 403.

38. Teodolfo de Orleans (a. 797) c. 4; Herard de Tours (a. 858), c. 91; conc. de Toulouse (a. 841), c. 9. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, o. c., 13, 995 y 508.

39. Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los concilios particulares en la Edad Media*, en *El concilio de Braga*, o. c., 149-150. Para esta temática y refiriéndose a España, Cfr. L. DE LA CALZADA, *La proyección del pensamiento de Gregorio VII en los reinos de Castilla y León*, Studi Gregoriani, 3, 1948, 1-87.

40. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, 22-991. Dice en su c. 6: «Sicut olim a sanctis patribus noscitur institutum, metropolitani singulis annis cum suis suffraganeis provincialia non omittant concilia celebrare... publicantes ea in episcopalibus synodis, annuatim per singulas dioeceses celebrandis. Quisquis autem hoc salutare statutum neglexerit adimplere, a suis beneficiis et executione suspendatur, donec per superioris arbitrium eius suspensio relaxetur».

41. Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los concilios particulares en la Edad Media*, *El concilio de Braga*, o. c., 149-150. «Pese a un derecho sustantivo tan inequívoco, acompañado de unas sanciones tan terminantes, lo cierto es que esta norma lateranense es dudosa que fuese cumplida al pie de la letra en parte alguna de la cristiandad medieval durante todo el siglo XIII».

42. Conc. Basiliense (a. 1433), Sess. XV. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, o. c., 29 y 74 ss.

43. Por citar algunos ejemplos, que yo conozco, pueden verse los cuatro sínodos diocesanos celebrados en Palencia, en el siglo XIV y convocados por el obispo D. Vasco Fernández de Toledo. Cfr. J. SAN MARTÍN PAYO, *Sínodos diocesanos del Obispo D. Vasco* (1344-1352), Pub. Tello Téllez de Meneses, 2, 1949, 129-173. En la misma diócesis palentina y en los siglos XV y XVI se celebraron interesantísimos y frecuentes sínodos diocesanos: los de Sancho de Rojas, Rodrigo II de Velasco, Pedro de Castilla, Gutierre IV de la Cueva, Diego Hurtado de Mendoza, Fray Alonso de Burgos, Fray Diego de Deza, Antonio de Ro-

3.2. De Trento al Codex de 1917

Los concilios generales de Viena (1311), Constanza (1414) y Lateranense V (1512), y otros concilios y sínodos, en los siglos XIV, XV y XVI respectivamente, son un serio precedente de la reforma que se está gestando y culminará en el concilio de Trento ⁴⁴.

En un primer momento —tras la euforia tridentina de la segunda mitad del siglo XVI— surge, en las Iglesias particulares, una gran tenacidad y esfuerzo para asumir la doctrina de Trento. Los sínodos diocesanos, por medio de su celebración anual, de nuevo prescrita ⁴⁵, y por sus constituciones sinodales ⁴⁶, serán el cauce oportuno para la particularización del derecho común y su aproximación al clero ⁴⁷.

Los siglos XVII, XVIII y XIX se caracterizarán por un largo período de escasa actividad conciliar y sinodal ⁴⁸.

jas, Francisco de Mendoza, Luis Cabeza de Vaca, Cristóbal Fernández de Valdodano, Juan Ramírez Zapata de Cárdenas y el de D. Alvaro de Mendoza, de 1582, que fue el más interesante. Datos sobre todos estos sínodos pueden verse en mi libro: Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos en la diócesis de Palencia. El sínodo de D. Alvaro de Mendoza, año 1582*. Palencia, 1980. Sobre sínodos en Burgos, cfr. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Sínodos burgaleses del siglo XV*, Burgense, 7, 1966, 211-406. Sobre sínodos en general, de esta época, F. CANTELAR, *Colección sinodal*, o.c., Salamanca, 1980.

44. A los concilios generales citados habría que añadir los concilios nacionales de Aranda (1473), Sevilla (1478) y los sínodos cisnerianos de Alcalá (1497) y Talavera (1498). Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los concilios particulares en la Edad Media, El concilio de Braga*, o.c., 150-152. Para toda esta temática puede verse, R. LLORCA-R. VILLOSLADA-F. J. MONTALBÁN, *Historia de la Iglesia Católica, III: Edad Media*, Madrid, 1960, 513-534.

45. CONC. TRIDENT. Sess. XXIV, de reformatione, cap. II. MANSI, *Collectio conciliorum*, o.c., 33, 158. «Synodi dioecesanæ quotannis celebrentur, ad quas exempti etiam omnes, qui alias, cessante exemptione, interesse deberent, nec capitulis generalibus subduntur, accedere teneantur...».

46. Como ejemplo de constituciones sinodales, su elaboración en el sínodo, el estudio y trabajo de las distintas comisiones, la incorporación y plasmación del derecho común de la Iglesia y de sinodales anteriores, la intervención y decisiones del obispo y, finalmente, su publicación, pueden verse las del Obispo D. Alvaro de Mendoza de 1582, obispo de Palencia. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos en la diócesis de Palencia*, o.c., 131-205; 241-343.

47. Cfr. A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los concilios particulares en la Edad Media, El concilio de Braga*, o. c., 154-157.

48. Refiriéndome a la diócesis palentina, de tan intensa actividad conciliar y sinodal en siglos precedentes, en estos del siglo XVII-XIX, tan sólo se celebraron los sínodos de Felipe de Tassis y Acuña, Fray José González Díez y Fray Juan del Molino Navarrete, en el siglo XVII. Ninguno en los siglos XVIII y XIX. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos en la diócesis de Palencia*, o.c., 60-63. Si bien la *colección sinodal* recoge 47 sínodos españoles en el siglo XVII, 15 en el XVIII y 17 en el XIX, no podemos olvidar el número de

Unica excepción, refiriéndonos a España, será la provincia Tarraconense ⁴⁹.

Al decaer la convocatoria de concilios, disminuyen también los sínodos, siempre impulsados por aquéllos. Se celebrarán, en cambio, algunas asambleas de obispos ⁵⁰.

Varias causas influyeron en esta atonía: inoperancia práctica de muchos concilios ⁵¹, el desinterés de Obispos y Reyes, presiones regias —cédulas reales de Carlos III de 1769 y 1784 ordenando se sometieran los concilios y sínodos a la revisión del Consejo de Castilla— oposiciones de Cabildos Catedrales e institutos exentos, creciente influencia y control —refiriéndonos a los concilios provinciales— de las Congregaciones Romanas y la misma revisión de las actas conciliares por Roma, según la constitución «Inmensa» de Sixto V ⁵².

diócesis españolas y la obligatoriedad de celebrar anualmente los sínodos. Cfr. F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *Colección sinodal*, o.c., *Index datarum*, 513-521. Para esta temática, consultar: J. L. SANTOS DÍEZ, *Política conciliar postridentina en España. El concilio provincial de Toledo de 1565*, Roma, 1971, J. L. SANTOS DÍEZ, *Los concilios particulares postridentinos, El concilio de Braga*, o.c., 187-190.

49. Cfr. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Del Decreto Tridentino sobre los concilios provinciales a las Conferencias Episcopales*, Hispania Sacra, 16, 1963, 249-263, G. MARTÍNEZ, L. ALDEA, F. M. TULLA, etc..., *Concilios nacionales y provinciales* en DHEE, I, Madrid 1972, 537-577; 565-566 (para los concilios de Tarragona). Hay también una gran afloración de sínodos en la Iglesia del Nuevo Mundo: Cfr. J. ALEJANDRO SORIA, *Concilios Hispano y Latino-Americanos, El concilio de Braga*, o.c., 235-284.

50. «Un gradual crecimiento de reuniones eclesiásticas de mayor amplitud y en los que los debates ofrecen mayor garra y vivencia en las Iglesias particulares. Así en los siglos XVII y XVIII: La Asamblea Episcopal de Hungría de 1681, Las Asambleas del clero galicano en 1681 y 1682, la Asamblea de Albania de 1703, la de Italia de 1787, etc. En el siglo XIX se produce una nueva proliferación: de los países de Europa se pasa a la India, China, Japón, Filipinas, Australia, Africa, América Latina, Estados Unidos, Canadá, etc. Por ejemplo: Asamblea general de Obispos de Francia e Italia de 1811; Asambleas de Obispos de Irlanda en 1808, 1810 y 1815; Asamblea o Concilio Nacional de Hungría en 1821. Toda esta temática puede verse ampliada en J. L. SANTOS DÍEZ, *Los concilios particulares Postridentinos, El Concilio de Braga*, o.c., 188-189; IDEM, *Política conciliar postridentina en España*, o.c., en el apéndice sobre concilios provinciales, s. XVII, XVIII y XIX. Para mayor profundización vide MIGNE, *Dictionnaire universel des conciles tant generaux que particuliers des principaux synodes diocesains*, 2 vols. París, 1846.

51. G. MARTÍNEZ DÍEZ..., *Concilios nacionales y provinciales*, DHEE, I, Madrid, 1972, 537-577.

52. Sin bajar a más detalles, pues no interesan para nuestro estudio, pueden consultarse los siguientes escritos: J. L. SANTOS DÍEZ, *Los concilios particulares postridentinos, El concilio de Braga*, o.c., 191. T. CÁMARA, *Los concilios provinciales en España*, Ciudad de Dios, 14, 1887, 77-85, 257-263 y 460-465. L. DE ECHEVERRÍA, *Controversias jurisdiccionales entre Gregorio XIII y Felipe II*, Revista

3.3. *Del Codex al Proyecto del nuevo Código de Derecho Canónico*

En 1917 se promulgaba el Código de Derecho Canónico que regulaba el estatuto jurídico del sínodo diocesano⁵³.

No aportaba grandes novedades y la obligación de convocarlo, al menos cada diez años, suponía un alivio para muchos obispos que, si bien tenían a gala y honor su celebración, sentían también el peso de una nueva y complicada responsabilidad.

Algunas diócesis —nos limitamos a España— reunieron a su clero en sínodos y publicaron sus constituciones sinodales⁵⁴.

El Concilio Vaticano II, en su afán claramente pastoral y renovador expresó el deseo de que «la venerable institución de sínodos y concilios cobre nuevo vigor» y se provea más adecuada y eficazmente el incremento de la fe y el mantenimiento de la disciplina⁵⁵.

Nula respuesta, prácticamente, ha tenido tal deseo en España, si exceptuamos el sínodo de Orihuela-Alicante del año 1967⁵⁶ y el de Sevilla de 1973⁵⁷, el largo concilio pastoral gallego⁵⁸ y la discutida y

Española de Derecho canónico, 2, 1956 373-377. L. WILLAERT, *La restauration catholique, 1563-1648* en FLICHE MARTIN, *Histoire de l'Eglise*, 18, 1960, 70-71.

53. Cfr. *Código de Derecho Canónico*, Madrid, BAC, 1978, cns. 356-362. vide: S. ALONSO MORÁN, *Comentarios al Código de Derecho canónico*, I, Madrid, 1963, cns. 356-362.

54. Según F. CANTELAR, *Colección sinodal*, o.c., *index datarum*, 522-532, 26 sínodos se han celebrado en España desde la promulgación del CIC hasta nuestros días, o al menos son los que recoge la colección: Barcelona (1919), Islas Canarias (1919), Oviedo (1923), Almería (1929), Ibiza (1929), Jaca (1930), Mallorca (1932), Sevilla (1943), Zaragoza (1943), Huesca (1945), Vich (1945), Islas Canarias (1947), Avila (1948), Madrid (1948), Sigüenza-Guadalajara (1948), Solsona (1949), Valencia (1951) Cuenca (1952), Granada (1952), Teruel y Albarracín (1952), Jaén (1953), León (1957), Pamplona (1958), Mondoñedo-Ferrol (1960), Orihuela-Alicante (1967) y Sevilla (1973). Habría que añadir, según nuestras referencias (Ecclesia n.º 2052, 7, XI, 1981, 23 (1401)) el que se está celebrando en Valencia. No incluimos en esta estadística ni el Concilio Pastoral Gallego (1968-1979), ni la Asamblea conjunta de obispos y sacerdotes (1971).

55. CONCILIO VATICANO II, *Constituciones. Decretos, Declaraciones*, BAC, Madrid, 1965, *Christus Dominus*, cap. III, 36, 393.

56. Cfr. *Colección sinodal*, o.c., n.º 623. Presidido por el Obispo D. Pablo Barrachina y convocado para el 12 de febrero de 1967 en Alicante.

57. Cfr. *Colección sinodal*, o.c., núms. 848, 849. Presidido por el Cardenal Arzobispo D. José María Bueno Monreal. Las reuniones sinodales tuvieron lugar los días 10-12 de Junio de 1970 y el 29 de Junio de 1973, se celebró su clausura.

58. Cfr. *Colección sinodal*, o.c., n.º 818a. Concilio presidido por los arzobispos de Santiago de Compostela, D. Fernando Quiroga Palacios y D. Angel Suquía Goicoechea. Tuvo tres etapas: estudio de los temas (1968-71), elaboración de las ponencias (1971-72) y campañas o Concilio propiamente dicho (1972-79).

polémica asamblea conjunta de obispos y sacerdotes de España en 1971⁵⁹.

Dignas de mención, aunque algunas también con reservas, son las corrientes sinodales post-conciliares de Centro Europa⁶⁰: Holanda⁶¹, República Federal Alemana⁶², República Democrática Alemana⁶³, Austria⁶⁴, Suiza⁶⁵, Luxemburgo⁶⁶, Italia⁶⁷. Iniciativas que, partiendo de

59. Cfr. *Colección sinodal*, o.c., n.º 514. *Acta et Documenta conventus episcoporum ac sacerdotum Hispaniae*, a. 1971. Edición preparada por el Secretariado Nacional del clero, BAC, Madrid, 1971.

60. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa, después del Concilio Vaticano II, El concilio de Braga*, o.c., 426-447.

61. Nos referimos al sínodo o Concilio Pastoral Holandés. Sus primeros pasos comenzaron en 1966 y se desarrolló en seis largos períodos entre 1968 y 1970. Fue el primer intento postconciliar de poner en marcha una asamblea sinodal, de nuevo cuño, para toda una región eclesiástica, pues las siete diócesis holandesas forman una única provincia eclesiástica. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa, El concilio de Braga*, o.c., 429-430.

62. Cfr. *Statuta synodi communis dioecesium Germaniae*, a. 1970 (*colección sinodal*, o.c., n.º 344). Es el sínodo conjunto de las diócesis de la República Federal Alemana. Impulsado por varios grupos juveniles católicos y presidido por el cardenal Döphner. Se prestó especial atención al problema de la base canónica. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales*, o.c., 429. KARL H. BRAUN, *De communi Dioecesium Rei Publicae Foederatae Germaniae synodo*, Periodica, 62, Romae, 1973, 133-141.

63. Sínodo de la República Democrática Alemana. De resultado insatisfactorio fue la celebración paralela y simultánea de varios sínodos. La gran movilidad sociológica de la población plantea problemas que sólo se pueden resolver en el marco de opciones comunes interdiocesanas. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa*, o.c., 430.

64. Sínodos diocesanos de la Iglesia de Austria, 1969-71. Fueron promulgadas más de mil decisiones, como leyes diocesanas. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa*, o.c., 431. H. KRÄTZL, *De synodo dioeciesana Vindobonensi ab a. 1969 usque ad a. 1971 celebrata*, Periodica, 62, Romae, 1973, 149-157.

65. Sínodos en la Iglesia de Suiza celebrados en 1972. Reunión paralela de sínodos en todas y cada una de las diócesis, con una estructura jurídica acomodada a las nuevas circunstancias de la Iglesia Postconciliar. Se parte de un estatuto base, canónicamente irrelevante, al desviarse de la legislación vigente y al no tener la dispensa correspondiente de Roma. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa*, o.c., 431-432. Participaron en los sínodos: sacerdotes seculares, religiosos, religiosas, laicos y extranjeros. Cfr. I. FÜRER, *De synodis dioeciesanis in Helvetia*, Periodica, 62, Romae, 1973, 143-148.

66. Sínodo diocesano de Luxemburgo. El estatuto base modifica algunos puntos de la legislación vigente, pero su publicación se ha hecho utilizando la fórmula «salva la aprobación de la Santa Sede» y añadiendo, a la publicación del documento episcopal, el rescripto de aprobación de la Sagrada Congregación para el Clero, Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centroeuropa* o.c., 433-434.

67. En la *Colección sinodal*, o.c., se recogen varios sínodos celebrados, des-

un estatuto base —que se aparta de la legislación vigente— a veces con el placet de Roma, han supuesto una aportación positiva a la futura configuración jurídica de los sínodos. Merecen también destacarse las experiencias sinodales, en sentido amplio, habidas en otros lugares de la Iglesia universal: Polonia⁶⁸, Colombia⁶⁹, México (Puebla)⁷⁰, Chile (San Carlos de Ancud)⁷¹, Libreville (Gabón)⁷².

Finalmente, el proyecto sobre el sínodo diocesano del Nuevo Código de Derecho Canónico responde, creo, al espíritu reformador del Concilio Vaticano II y a los deseos manifestados en las experiencias sinodales de estos últimos años: presencia, representatividad del clero, participación de los laicos, incorporación del consejo presbiteral y del consejo pastoral y otras instituciones de la Iglesia; presencia, a juicio del Ordinario, de observadores no católicos, etc.⁷³.

III. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS EN SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

1. *Actos preparatorios*

Toda reunión sinodal estaba y está precedida de varios actos previos.

El Obispo, según las épocas y posibilidades, enviaba sus *bulas convocatorias* o comunicaciones (a su clero) que, a través de centros de

pués del Vaticano II, en Italia: Bobbio en 1967 (n.º 126), Trento en 1967 (Ap. n.º XXXI), Bolzano en 1970-73 (Ap. IV), Milan en 1972 (n.º 576) y Lugano en 1972-75 (Ap. XVIII).

68. En la *Colección sinodal*, o.c., se recogen varios sínodos celebrados, después del Vaticano II, en Polonia: Poznan en 1968 (n.º 702), Katowice en 1972-75 (n.º 415a), Danzig en 1973 (n.º 348), Varsovia en 1973 (n.º 1055) y Cracovia en 1979 (n.º 426).

69. *Conventus episcoporum Americae Latinae*, a. 1968 (Medellín). Cfr. *Colección sinodal*, n.º 539. En Medellín (aa. 1969-76) se celebró un sínodo diocesano presidido por el arzobispo D. Tulio Botero Salazar (*Colección sinodal*, n.º 540).

70. *Acta conventus episcoporum Americae Latinae*, a. 1979. Cfr. *Colección sinodal*, o.c., n.º 772.

71. *Documenta quaedam «synodi permanentis» aa. 1976-1978* (Cfr. *Colección sinodal*, o.c., n.º 791).

72. *Statuts synodaux 1966*. Archidiocèse de Libreville (Cfr. *Colección sinodal*, n.º 468). Cfr. M. LEGRAIN, *Le synode de Libreville (Gabón)*. L'Année canonique, XI, 1967, 214-215.

73. Cfr. *Proyecto del Nuevo Código de Derecho canónico*, liber II. De Ecclesiae constitutione hierarchia, cap. III. De Synodo dioecesana, cns. 379-388. En lo sucesivo de nuestro trabajo citaremos con la sigla PNC.

irradiación, se hacían llegar, en poco tiempo a todos los que, por derecho, debían asistir al sínodo⁷⁴.

Posteriormente, en reuniones de arcedianatos, arciprestazgos o vicarías, todos los convocados se daban por *notificados*⁷⁵, y según las necesidades o preocupaciones del momento, se confeccionaban los *memoriales o propuestas del clero*⁷⁶. Se elegían varios clérigos, como *comisionados*, para asistir al sínodo⁷⁷. De la reunión levantaba acta el notario escribano en *Carta Poder*, para entregarla al sínodo⁷⁸.

Las distintas experiencias sinodales de estos últimos años —espe-

74. Cfr. J. SAN MARTÍN PAYO, *Sínodos diocesanos*, o.c., 2, 1949, 129-173. A. DE MENDOZA, *Constituciones synodales del Obispo de Palencia, copiadas y ordenadas ahora nuevamente, conforme al Santo Concilio de Trento*, Burgos, Philippe de Iunta, 1582, 34-35 (vide, *Colección Sinodal*, o.c., n.º 638). La diócesis de Palencia, desde los sínodos de D. Vasco, en el siglo XIV, tenía establecido un sistema de convocatoria y comunicación con todo el clero. Todo un modelo de organización y eficacia. En cinco o seis días recibía el clero todos los envíos y cartas de su Obispo, por medio de cinco centros de irradiación. Dentro de un día natural, cada responsable de estos centros enviaba las cartas o bulas a sus respectivos arciprestes, vicarios o curas más cercanos. Así se recorría todo el obispado y, tratándose de comunicaciones que esperaban respuesta —como en este caso— los últimos estaban obligados a presentarles al sínodo, Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 105-106. Como modelo de Bulas convocatorias, Cfr. *Archivo Catedral de Palencia* (en lo sucesivo citaremos ACP), Ms. 840, Arm. IV, leg. 5 n.º 4 (840). Contiene este ms. toda la andadura del sínodo diocesano de D. Alvaro de Mendoza: Bulas, notificaciones, cartas-poder y memoriales del clero, parecer de la diputación, decisiones, y nombramientos del Obispo, constituciones sinodales, intervención —en la publicación de las constituciones sinodales— del Consejo del Rey Felipe II. A excepción del borrador de las constituciones, más tarde publicadas (fols. 82r-260r), el resto del ms. es una aportación valiosísima que ayuda a profundizar en el conocimiento de los sínodos diocesanos. La transcripción y estudio del ms. puede verse en mi libro, *Concilios y sínodos*, o.c., *Apéndice documental*, 207-363.

75. Cfr. Ms. 840, ACP, fol. IIR-VIR. Se recogen 14 notificaciones. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., *Apéndice II*, 215-219.

76. Comprenden los memoriales el conjunto de peticiones, propuestas y sugerencias presentadas por el clero en las congregaciones generales de los sínodos. Como muestra podemos ver: Ms. 840, ACP, fols. 38v-57v donde se recopilan 117 peticiones del clero palentino. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 129-149 y *Apéndice V*, 241-271.

77. *Ibidem*, *Apéndice III*, 221-235 (Ms. 840, ACP, 1r-2v y 5r-34v).

78. Ms. 840, ACP, 1r-2v y ss; son 14 cartas-poder preparadas por los clérigos palentinos para el sínodo de D. Alvaro de Mendoza convocado para el segundo Domingo de Pascua de 1582. Levantan acta de las reuniones y notificaciones y de la elección —por votación— de los comisionados para asistir al sínodo. Ofrecen estas cartas una gran riqueza y variedad paleográfica, de letra gótica procesal, fruto de los distintos escribanos que las redactaron. Tienen todas en común: 1.º Encabezamiento...: «Sepan todos quantos esta carta de poder vienren...». 2.º Relación de clérigos asistentes y sus cargos. 3.º Elección de comisiona-

cialmente en Centro Europa— incorporan a su preparación, las posibilidades y facilidades de los medios de comunicación social, y las distintas técnicas que aporta la sociología moderna⁷⁹.

El proyecto del nuevo código indica que, antes de la celebración del sínodo, con tiempo suficiente, se estudie un *esquema previo* de las cuestiones a tratar⁸⁰ y se formen *comisiones* de expertos, tanto de clérigos como de laicos⁸¹.

2. La celebración del sínodo

2.1. Tiempo

A lo largo de la historia sinodal, distintas prescripciones de la legislación general y particular han determinado *el tiempo* de su celebración: *dos veces al año*, a continuación de los dos concilios provinciales⁸². *Una vez al año* como prescribían las Decretales de Grego-

dos o diputados para el sínodo. 4.º Nueva relación de testigos y firmantes. 5.º Firma y rúbrica del notario escribano. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 108 y *Apéndice III*, 221-235.

79. Cfr. L. DE ECHEVERRÍA, *La legislación particular en la época moderna, El concilio de Braga*, o.c., 333-350. Hace el autor un clarísimo análisis de la institución sinodal; de sus pros y contras. Reconoce la gran aportación y valor histórico, pero a la vez subraya la necesidad de superar aspectos ya caducos, evitar anacronismos, solemnidades excesivas de matiz barroco y extraordinariamente complicadas, orientaciones excesivamente rigoristas. Aboga especialmente por una representación y participación más amplia de todo el pueblo de Dios evitando la excesiva clericalización y por la incorporación de los medios modernos de información. Cfr. W. AYMANS, *Las corrientes sinodales en Centro Europa, El concilio de Braga*, o.c., 427-447. H. KRATZL, *De synodo diocesana Vin-dobonensi ab a. 1969 usque ad a. 1971 celebrata*, Periodica, 62, Romae, 1973, 149-157. Cfr. *Concilium pastorale Gallaicum* a. 1968-1979 (Colección sinodal, o.c., n.º 818a). Vide, ABC, 8-IX-81, 36. Declaraciones del Obispo de Ibiza donde habla de la ayuda, en la preparación del sínodo, del sociólogo y pedagogo P. Vicente Sastre, para el trabajo metodológico.

80. Cfr. PNC, cn. 384, 2.

81. Cfr. PNC, cn. 384, 1.

82. «De la prescripción de celebrar anualmente dos veces el concilio provincial —Nicea (325) cn.5 y Calcedonia (451) cn. 19— se presume la doble celebración anual de sínodos diocesanos. De hecho, en Francia, por ejemplo, Teodulfo, obispo de Orleans (797) cn. 4 y Gerardo, obispo de Tours (858) cn. 91, hablan de dos sínodos al año, de quince días como máximo. Y el concilio de Toulouse (841) cn. 9, había fijado un máximo de dos sínodos anuales. Se encuentran rastros de la doble celebración hasta el siglo XIV y comienzos del XV. En España, Gerona se distinguió por su notable fidelidad». (Cfr. *Gerona*,

rio IX⁸³ y los concilios Lateranense IV de 1215⁸⁴, Basilea⁸⁵ y Trento⁸⁶. El CIC, cada *diez años* al menos⁸⁷. El proyecto de nuevo código exige su celebración *cada diez años, al menos*, pero sí, a juicio del Ordinario, las circunstancias lo aconsejan, su celebración podrá diferirse, aunque no más de 20 años⁸⁸.

2.2. Convocados y asistentes.

A las listas ya tradicionales de *convocados* obligatoriamente a los sínodos, recogidas profusamente en múltiples constituciones sinodales anteriores⁸⁹ y posteriores al código de Derecho canónico⁹⁰, el proyecto, con excelente acierto, amplía la relación de los que deben asistir⁹¹. Incluye también la posible invitación a «fieles, ya clérigos (seculares) ya religiosos de Institutos de vida consagrada, ya laicos⁹²; y si el obispo lo cree oportuno, podrá invitar, como *observadores*, a ministros de Iglesias o comunidades eclesiales que no estén en la plena comunión con la Iglesia Católica»⁹³.

DHEE, II, 1016-1020). Tratada esta cuestión en L. FERRER, *Sínodo*, DHEE, IV, 2487-2494.

83. Cfr. GREGORIO IX, *Decretales*, c. 25 X, 5, 1.

84. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, o.c., cap. VI, 22, 991.

85. Cfr. MANSI, *Collectio conciliorum*, o.c., Sess. XV, 29, 74 ss.

86. CONC. TRIDENT, Sess. XXIV, De reformatione, cap. II. MANSI, *Collectio conciliorum*, o.c., 33, 158.

87. Cfr. CIC, en 356, 1.

88. Cfr. PNC, en 380, 1.

89. Cfr. BENEDICTO XIV, *De synodo dioecesana*, o.c., I, Lib. III, cap. I-V, 71-90. D. BOUIX, *Tractatus de Episcopo ubi et de synodo dioecesana*, II París, 1889, 357-361. J. SAN MARTÍN PAYO, *La más antigua estadística de la diócesis palentina* (1345) Pub. Tello Téllez, 7, Palencia, 1951, 1-120. IDEM, *Sínodos diocesanos*, o.c., 148. L. CABEZA DE VACA y C. FERNÁNDEZ DE VALTODANO, *Constituciones synodales de este obispado de Palencia*, Palencia, 1548 (ACP, Arm. IV, leg. 5, n.º 3 (839). A. DE MENDOZA, *Constituciones sinodales*, o.c., 21-23.

90. Cfr. CIC, cn. 358: vicario general, Cabildo Catedral, consultores diocesanos, Rector del Seminario, arciprestes rurales, diputado de cada colegiata, párrocos de la ciudad sinodal, un párroco de cada arciprestazgo, abades, superiores de cada religión clerical residente en la diócesis y otros a quienes el obispo invite.

91. Cfr. PNC, p. 382: obispo coadjutor o auxiliar, vicarios generales, episcopales y judicial; canónigos de la Iglesia catedral, miembros del consejo presbiteral, laicos del consejo pastoral y donde no existiera, otros laicos, designados libremente, también en cuanto al número, por el Ordinario.

92. Cfr. PNC, cn 382 párr. 2.

93. Cfr. PNC, cn 382 párr. 3.

2.3. Sesiones o Congregaciones Generales

Aunque el proyecto de nuevo código poco dice sobre las sesiones o congregaciones generales —tan sólo que a ellas se sometían los esquemas estudiados y tratados previamente⁹⁴—, la legislación antigua mandaba celebrar, preferentemente en la Iglesia Catedral, tres congregaciones generales, una cada día del sínodo⁹⁵. Estaban precedidas de un solemne ceremonial: procesión, misa del Espíritu Santo, predicación sobre el Buen Pastor⁹⁶. Se nombraban jueces sinodales, testigos y examinadores⁹⁷.

2.4. Memoriales o temática de los sínodos

Una comisión de expertos, nombrada por el obispo, se encargaba de redactar y confeccionar los memoriales o propuestas del clero para presentarlas a la deliberación y decisión del obispo⁹⁸. Interesantísimo trabajo decantador que exigía tiempo, dedicación y competencia jurídica⁹⁹.

Después venía la intervención del obispo con sus anotaciones y advertencias marginales y a pie de página¹⁰⁰.

94. Cfr. PNC, cn 384, 2.

95. Cfr. BENEDICTO XIV, *De synodo dioeclesana*, o.c., I, lib. I, cap. V, 17-21; D. BOUIX, *Tractatus de Episcopo*, o.c., 355 y 379. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 119-121.

96. Cfr. BENEDICTO XIV, *De synodo dioeclesana*, o.c., I, lib. V, cap. I, 152-157. D. BOUIX, *Tractatus de Episcopo*, o.c., 355-356; 381-385.

97. Cfr. BENEDICTO XIV, *De synodo dioeclesane*, o.c., I, lib. IV, cap. II, III, V y VII, 123, 124, 130 y 140. D. BOUIX, *Tractatus de Episcopo*, o.c., 373-376. En el sínodo citado de A. de Mendoza, el ms. relata detalladamente (*Ms.* 840, ACP, 35r-37v) todos los pormenores de su celebración. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., *Apéndice IV*, 237-240.

98. Cfr. *Ms.* 840, ACP, 37r; vide etiam J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 123 y *Apéndice IV*, 239.

99. En los memoriales presentados por el clero palentino en el sínodo de D. Alvaro de Mendoza de 1582, son constantes las referencias de la comisión de expertos o diputación, en los márgenes de la izquierda y derecha. Está plagado de expresiones como: «que se haga», «que se quite», «que se hizo ya», «que se hará», «que se oye», «se verá», «se guarde», «se hará constitución», «se guarde la costumbre», «su señoría lo verá», «que se guarde la constitución y el concilio», «que se proveerá», «pedido atrás», «que se innove». *Ms.* 840, ACP, 29r-53v. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., *Apéndice V*, 241-269.

100. *Ibidem*, *Apéndice VI*, 60r-78r, 273-305. Es un memorial presentado a la decisión del obispo y preparado por la comisión de diputados encargados de recibirlos y decidir sobre ellos. Ciento nueve propuestas, a dos columnas. En el

El contenido de los memoriales es de sumo interés. Un auténtico muestreo, según el momento y problemática, de la gama más variada de temas: derechos y deberes de arcedianos, arciprestes, vicarios, visitadores, curas de iglesias y clérigos en general¹⁰¹, formación y atención espiritual del clero¹⁰², sistema benefical¹⁰³, dignidad y solemnidad del culto sagrado¹⁰⁴, prohibición de enajenar objetos del culto¹⁰⁵, catequesis, formación cristiana y administración de sacramentos¹⁰⁶,

margen izquierdo aparece escrito el criterio y decisión del obispo, algunas veces contestado —«replicado»— por la comisión. Pueden verse expresiones como: «que se guarde», «hágase», «hízose», «dese por aviso al Provisor», «que se pase la orden que se tiene en otras diócesis», «hágase constitución», «quítese», «está bien», «póngase en arancel y no en constitución», «replíquese», «no se trate esto», «está proveída», «hágase por instrucción», etc...

101. Son frecuentísimas las referencias a esta temática en las constituciones sinodales; citamos algunos ejemplos: A. DE MENDOZA, *Constituciones synodales*, o. c., 63-66: Se recogen las normas relativas a los poderes de los arcedianos dadas en el sínodo de Fray Alonso de Burgos, del siglo XV, delimitando, a la vista de algunas anomalías, sus funciones. Lo mismo podríamos decir respecto a arciprestes, visitadores y curas de Iglesias, en el sínodo de Fernández de Valtodano. Cfr. *Constituciones synodales deste obispado hechos y ordenados por los obispos*, Cabeza de Vaca y Christoval Fernández de Valtodano en ACP, Arm IV, leg. 5, n.º 3 (839).

102. De interés son las prescripciones dadas en el sínodo de J. del Molino Navarrete (a. 1678) referentes a la formación del clero: reuniones semanales del clero de cada Iglesia y conferencias sobre casos de conciencia usando como texto la *Summa* de Villalobos (Cfr. J. MOLINO NAVARRETE, *Constituciones añadidas a las synodales del obispo de Palencia*, II, 55-56. Lo mismo podríamos decir respecto a la atención espiritual del clero, en el sínodo de Almaraz y Santos (a. 1906). Se aconseja la lectura espiritual, como alimento diario y la oración y meditación, como camino para conservar y aumentar el espíritu sacerdotal. Cada sacerdote tendrá su director espiritual a quien abrir, una vez por semana, su conciencia. Cfr. E. ALMARAZ Y SANTOS, *Synodus dioecesisana Palentina*, t.º XXII, III, 102.

103. Cfr. A. DE MENDOZA, *Constituciones synodales*, o. c., 55. L. CABEZA DE VACA, *Constituciones synodales*, o. c., fols. XIIIr, XXIIv, XXXV-XXXVIII. Comentarios a este tema ver en mi libro, *Concilios y sínodos*, o. c., 30, 48.

104. «El aseo de los altares, ornamentos y demás cosas que sirven en aquel divino ministerio» (Cfr. J. GONZÁLEZ DÍEZ, *Constituciones synodales de el obispado de Palencia*, Valladolid, 1624, 12v.). Muy interesantes son las propuestas del clero en el sínodo de D. Alvaro de Mendoza y luego incorporadas a las constituciones sinodales; reflejan el espíritu reformador del concilio de Trento. Pueden verse en mi libro: *Concilios y sínodos*, o. c., 99, 144 ss.

105. Cfr. J. SAN MARTÍN PAYO, *Sínodos diocesanos*, o. c., *Synodus anni 1345*, 148-150.

106. Los párrocos y rectores de Iglesias tienen la obligación grave de recordar las principales verdades de la fe, todos dos domingos y especialmente en Cuaresma (L. CABEZA DE VACA, *Constituciones synodales*, o. c., VIIIr). La administración de cada sacramento irá precedida de una exhortación o plática de contenido doctrinal (*Ibidem*, XXr). En las sinodales de Zapata de Cárdenes

calendario y fiestas litúrgicas¹⁰⁷, detalles concretos sobre la preparación, celebración y acción de gracias de la misa¹⁰⁸. Aparecen en las sinodales también prescripciones detalladas sobre la organización de las parroquias (archivos, inventarios, mayordomías, límites parroquiales, funcionamiento de cofradías y hospitales)¹⁰⁹, asociaciones parro-

se exigirá a los fieles, como condición indispensable para recibir los Sacramentos, el conocimiento de la doctrina cristiana (A. DE MENDOZA, *Constituciones*, o.c., 20-21). En el sínodo de Molino Navarrete se recuerda a los párrocos, pero también a padres, maestros, tutores y padrinos de la confirmación, la obligación grave de enseñar la doctrina cristiana, todos los domingos, usando los textos del Cardenal Belarmino o de Fray Juan de Santo Tomás (J. MOLINO NAVARRETE, *Constituciones añadidas*, o.c., t.º XII, 49-50). Más normas aparecen sobre sacramentos: no retrasar el bautismo y ser diligente en su inscripción (J. GONZÁLEZ DÍEZ, *Constituciones synodales*, o.c., cap. V, 3r), administrar la confirmación, al menos cada siete años (L. CABEZA DE VACA, *Constituciones synodales*, o.c., fol. XIIIv), existencia de confesionarios en todas las Iglesias y normas precisas sobre la confección de los mismos (*Ibidem*, fol. LXXIir), recepción frecuente del sacramento de la Penitencia y Eucaristía «pues si el pecar es de cada día, también lo debe ser el acudir a las medicinas y remedios». (J. GONZÁLEZ DÍEZ, *Constituciones synodales*, o.c., cap. IX, 4v).

107. En unos sínodos se reduce el número de fiestas (Cfr. J. SAN MARTÍN PAYO, *Sínodos diocesanos*, o.c., *Synodus anni 1345*, 148-150) limitándose a cuarenta, sin contar los domingos «tanto para evitar que el demonio encuentre al hombre ocioso por no trabajar, cuando para no agravar la situación económica del pobre». En otros sínodos se amplía e incorporan nuevas fiestas: cien días —cuarenta y ocho fiestas y cincuenta y dos domingos—, casi una tercera parte del año, componen el elenco de días dedicados al culto de Dios y al descanso, según el sínodo de D. Pedro de Castilla. (Cfr. A. DE MENDOZA, *Constituciones*, o.c., 109-110). En el sínodo palentino de D. L. Cabeza de Vaca se prescribe la celebración, en todo el obispado, de la fiesta del Nombre de Jesús, la fiesta y octavario del Corpus Christi y la procesión de Resurrección con el Santísimo (L. CABEZA DE VACA, *Constituciones synodales*, o.c., fols. LVIIr-LVXIv).

108. Su celebración, a hora conveniente, con aviso de campana, al comienzo y durante la Consagración; con la presencia, atenta y honesta, de clérigos y seglares, según las sinodales de Fray Diego de Deza (Cfr. A. DE MENDOZA, *Constituciones*, o.c., 212-214). Todo girará en torno a la mejor participación y celebración de la misa mayor: cesarán «todos los regocijos, bailes, danzas y juegos» (C. FERNÁNDEZ DE VALTODANO, *Constituciones synodales*, o.c., fol. XIr). En el sínodo de Fray González se exige a los sacerdotes celebrantes «la mayor pureza y limpieza de almas». Antes de la misa «debe preceder un rato de meditación y consideración de lo que van a hacer», y después de la misa «aya un rato de hazimiento de gracias y reconocimiento del beneficio que han recibido». (J. GONZÁLEZ DÍEZ, *Constituciones synodales*, o.c., 4v-5v). Se prescribe, asimismo, la renovación del Santísimo Sacramento cada diez días y que el alumbrado no falte, ni de día ni de noche: «entre los gastos precisos de la Iglesia se tenga éste por uno de los más principales y por ningún caso se admita excusa» (*Ibidem*).

109. Cfr. L. CABEZA DE VACA, *Constituciones synodales*, o.c., fol. LXXIir, XXIIr. C. FERNÁNDEZ DE VALTODANO, *Constituciones synodales*, o.c., XIVr.

quiales ¹¹⁰, caridad asistencial ¹¹¹, devociones y fomento de la vida cristiana ¹¹², audiencias episcopales y su organización ¹¹³, penas de excomunión a los contestatarios de homilías y sermones ¹¹⁴, diezmos ¹¹⁵, etc.

2.5. Competencias

En toda la praxis sinodal, el ordinario del lugar es el único legislador. Sus decisiones son vinculantes. Únicamente él decide y tiene potestad legislativa ¹¹⁶.

Los asistentes —convocados por derecho o invitados— sólo tienen voto consultivo ¹¹⁷. Hay una excepción según la legislación vigente y que silencia el proyecto del nuevo código: en la elección de jueces, examinadores y testigos sinodales, la asamblea sinodal decide —en un sentido u otro— sobre las propuestas hechas por el obispo ¹¹⁸.

3. La publicación de las Constituciones Sinodales

Las constituciones sinodales —su elaboración y definitiva publicación— es el resultado de esfuerzos comunes. El obispo, que legisla

110. Las sinodales de Almaraz y Santos (a. 1906) aconsejan distintas asociaciones: Apostolado de la oración, Hijas de María, Adoración Nocturna, Conferencias de San Vicente Paúl, Sindicatos católicos, Cajas Rurales y Asociación de obreros católicos (Cfr. E. ALMARAZ y SANTOS, *Synodus dioecesis palentina*, o.c., 181, 183, 179, 212, etc...).

111. En todas las parroquias, todos los sábados y domingos «un limosnero» recogerá ayudas para los necesitados (L. CABEZA DE VACA, *Constitutiones synodales*, o.c., fol. XXIV).

112. Cfr. E. ALMARAZ y SANTOS, *Synodus dioecesis palentina*, o.c., 82, 179, 184. Se aconsejan algunas devociones y prácticas piadosas: Angelus, Rosario diario y especialmente en el mes de Octubre, devociones a San José, a la Virgen María en Mayo, al Corazón de Jesús en Junio, a las almas del Purgatorio en noviembre, etc...

113. Cfr. L. CABEZA DE VACA, *Constitutiones synodales*, o.c. fols. XXIIIv-XXIVv. A. DE MENDOZA, *Constitutiones*, o.c., 100-101.

114. Cfr. C. FERNÁNDEZ DE VALTODANO, *Constitutiones synodales*, o.c., fol XIr.

115. Cfr. A. DE MENDOZA, *Constitutiones*, o.c., 187. Cfr. normas precisas en los sínodos de D. Pedro de Castilla y de D. Diego Hurtado de Mendoza (*Ibidem*, 188-194). J. MOLINO NAVARRETE, *Constitutiones añadidas*, o.c., t.º XXIV, 83-93.

116. Cfr. CIC, cn 362 y PNC, 382.

117. *Ibidem*.

118. CIC, cn 385. Véase en mi libro el procedimiento usado en el sínodo de D. Alvaro de Mendoza y que relata el Ms. 840, 35r-37v, *Concilios y sínodos*, o.c., 121-123. Toda esta legislación puede consultarse en BENEDICTO XIV, *De synodo dioecesis*, o.c., lib. IV, caps. II-VII, 121-140. D. BOUX, *Tractatus de Episcopo*, o.c., 372-376.

y promulga las constituciones, el clero sinodal que, con sus orientaciones, propuestas y sugerencias, ha servido de ayuda insustituible al prelado en el desempeño de su función de gobierno ¹¹⁹.

El obispo decide, pero antes ha escuchado, ha conocido la situación, se ha asesorado, pudiéndose evitar la arbitrariedad y el subjetivismo en las decisiones episcopales ¹²⁰.

Como anteriormente indicábamos, fueron frecuentes las ingerencias e influencias negativas del poder secular en la vida de la Iglesia. De tales ingerencias no se libraron los sínodos ni la publicación de sus constituciones. En algunas épocas, las constituciones sinodales había que presentarlas, para su aprobación, al Consejo Real ¹²¹.

Conocemos, en este sentido, disposiciones de Felipe II ¹²² o de Car-

119. Afirmaciones que se pueden constatar abundantemente, repasando el borrador del sínodo de A. de Mendoza (Cfr. Ms. 840, ACP, Arm. IV, leg. 4 n.º 5, 840) cuya transcripción y estudio presentamos en nuestro estudio, repetidas veces citado, *Concilios y sínodos, Apéndice documental*, Apds. I-VII, 209-347.

120. Cfr. I. FÜRER, *De synodo dioeclesana*, Periodica 62, Romae 1973, 117-131. Este autor estudia distintas cuestiones referentes a sínodos, temática, fines, composición, preparación y celebración. Refiriéndose a la función de gobierno del obispo diocesano insiste en su potestad legislativa; recuerda que antiguamente, para la promulgación de las constituciones, se requería el consejo del Cabildo Catedral, requisito suprimido por el Código de Derecho Canónico de 1917. Pero el obispo, aunque legislador, añade, no debe olvidar los distintos carismas de los fieles (L.G. 30) y que los presbíteros son sus colaboradores más directos (P.O., 7) I. FÜRER, o.c., 124-128).

121. Es el caso, por ejemplo, del sínodo citado de A. de Mendoza (Ms. 840, 263r-279v). El secretario del sínodo, Alonso de Córdoba, tuvo que cumplir un último requisito: presentar los nuevos memoriales y la recopilación de sinodales antiguas a la consideración del Consejo de su Majestad el Rey Felipe II y así obtener el permiso para la publicación de las Nuevas Constituciones. Dicho Consejo Real encargó este trabajo al consejero Juan de Zuazola que, junto con Alonso de Córdoba y en Madrid, trabajaron durante tres meses en ellas. En cinco cartas enviadas a Palencia, Alonso de Córdoba informó sobre las sesiones, solicitando de la Diputación y del obispo, criterios —«para no fiallo de mi parecer»— sobre algunas cuestiones discutidas o confusas.

En dos márgenes —a veces mezclados y de difícil lectura y transcripción— están escritos en el original. En el margen derecho, el texto de las sinodales, con el parecer de Juan de Zuazola y Alonso de Córdoba; en el izquierdo, largos e interesantes comentarios de la comisión o diputación, especialmente del Dr. Cañamero y de Martín Alonso de Salinas. Cfr. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 183-185 y *Apéndice VII*, 309-343.

122. Cfr. J. L. SANTOS, *Política conciliar postridentina en España*, Roma 1969. *Idem*, *Los concilios particulares postridentinos*, *El concilio de Braga*, o.c., 200-203. L. DE ECHEVERRÍA, *Controversias jurisdiccionales entre Gregorio XIII y Felipe II*, *Revista Española de Derecho canónico*, 2, 1956, 373-377.

los III¹²³ que, no pocas veces, motivaron aplazamientos en su publicación o tensiones entre ambas potestades¹²⁴.

El Proyecto del nuevo Código manda que el Ordinario del lugar dé a conocer, cuanto antes —*quamprimum communicet*— el texto de los decretos sinodales —constituciones— a la Santa Sede, al Metropolitano y a la Conferencia Episcopal¹²⁵.

Por fin, con la asistencia del clero más representativo de la ciudad episcopal —cabildo y párrocos— y de las autoridades civiles, tenía lugar la solemne promulgación y publicación de las nuevas sinodales¹²⁶. Era el acto final de todo un proceso, de intereses comunes, de esfuerzos conjuntados, de tensiones superadas. El Proyecto del nuevo Código nada dice sobre su promulgación.

IV. CONCLUSIONES

Concluiría con lo que, a la luz de la legislación, han sido y deben ser, en el futuro de la Iglesia los sínodos diocesanos:

— Impulsores de una vida y pastoral diocesana que nace, crece y se desarrolla al amparo de unas normas, de un derecho.

— Palestra donde el diálogo y el contraste de pareceres —dentro del sano pluralismo— ayuda al obispo en sus decisiones.

— Ambito ideal para que todo el Pueblo de Dios —a través de sus representantes— sienta también la corresponsabilidad en la vida de la Iglesia.

— Instrumento válido y eficaz para el ejercicio sereno, sabio, sensato y prudente de la función de gobierno del obispo diocesano.

— Medio eficacísimo para la universalización de la legislación particular —dimensión descendente— y para la particularización de la legislación universal —dimensión ascendente—.

123. Cédulas reales de 1769 y 1784. Cfr. V. DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, V, Madrid, 1874, 414, ss. L. FERRER, *Sínodo*, DHEE, IV, 2488.

124. Cfr. Ms. 840, 265v. Se trata de unas constituciones sinodales del obispado de León que esperaban pacientemente la licencia del Consejo de su Majestad Felipe II: «Fuera de parecer que las quemaran y condenan al obispo que hizo una junta de theologos de su opinión, con quien se escudó». «El canónigo de León que está aquí a ellos, dize que no pueden sufrir estos señores que theólogos gobiernen».

125. Cfr. PNC, cn 387.

126. Cfr. Ms. 840, 279r-279v. J. A. FUENTES CABALLERO, *Concilios y sínodos*, o.c., 203-205 y *Apéndice VII*, 342-343.

— Eco fiel y diligente del magisterio de la Iglesia en su vertiente doctrinal y disciplinar.

— Expresión, en fin, del valor y operatividad de la norma, de la dimensión jurídica de la iglesia que, a la vez que promueve la defensa de los derechos fundamentales del fiel, exige también deberes irrenunciables.